GOBOL-24-005297

Turbaco, febrero 7 de 2024

PARA: ALCALDÍAS MUNICIPALES, DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, ESTUDIANTES Y PADRES DE FAMILIA.

DE: VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

ASUNTO: PROHIBICIÓN DE SUSPENSIÓN DE CLASES

Cordial saludo,

En atención a información allegada a esta Secretaría relacionada con la suspensión de clases mediante actos administrativos proferidos por las Alcaldías y acogidos o extendidos por los rectores de instituciones educativas oficiales de municipios no certificados, se hace necesario precisar lo siguiente:

I FUNDAMENTOS DE LEY

Las Secretarías de Educación Certificadas tienen competencias dadas por la Ley 115 de 1994, para la organización del servicio educativo estatal en su jurisdicción (44 municipios).

De acuerdo, al Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales son quienes expiden para cada año el Calendario Académico. Además, especifica que la competencia para modificar éste es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial

certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de los establecimientos educativos, **no son competentes para autorizar variaciones en los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clase por días no laborados por cese de actividades académicas.**

En cumplimiento de ello la Secretaría de Educación de Bolívar, expidió la resolución No. 2619 del 2023 en la que en su artículo séptimo señaló qué "*Los Alcaldes, Secretarios de Educación, los Consejos Directivos, Rectores Directores Rurales de los Establecimientos Educativos* ***no tienen la competencia para autorizar*** *variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y de la Jornada Escolar, ni para autorizar reposición de clases de días no trabajados por cese de actividades académicas.*"

II DISPOSICIONES

De acuerdo con las disposiciones expuestas es claro que estas suspensiones se realizaron sin las competencias ni facultades requeridas para ello. En consecuencia, quien dicte estas medidas se verá sometido a las sanciones legales y disciplinarias que acarrea el actuar sin las competencias señaladas en el manual de funciones y/o en la ley.

Y principalmente reiterar a rectores, directivos docentes y a los padres de familia que frente al calendario académico de la presente anualidad deberán acogerse al dictado por esta Secretaría.

En lo sucesivo en caso de tener conocimiento de algunas de estas medidas desde esta Secretaría remitiremos copia a las autoridades para que den inicio a las actuaciones correspondientes.

VERONICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación Departamental

Katherine Monterrosa – Jefe Jurídica
Crijulieth Ramos Gutiérrez – Directora de Calidad Educativa